



Expediente: **056700219952**
Radicado: **RE-03469-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **08/09/2022** Hora: **15:30:50** Folios: **7**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2022, delego unas funciones al Subdirector de Recursos Naturales y adoptó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 112-0307 del 3 de febrero de 2015, se otorgó una concesión de aguas superficiales a la sociedad LA CASCADA SAS ESP, con NIT N° 900.073.583-1, para uso doméstico a captar de la fuente La Batea, para el proyecto hidroeléctrico La Cascada, ubicado en el corregimiento Providencia del Municipio de San Roque en el departamento de Antioquia.

Que mediante el radicado N° CE-14334 del 2 de septiembre de 2022, La Cascada SAS ESP, con NIT 900.073.583-1, representada legalmente por el Señor Santiago Pinzón Rodríguez, solicitó ante la Corporación la cesión total del referido Permiso de concesión de aguas en favor de la empresa Gramalote Colombia Limited, identificada con NIT 900.084.407-9, representada legalmente por el Señor Óscar



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Ignacio Saldarriaga, para lo cual, anexan un acuerdo de cesión y copia de los documentos de identificación y representación de ambas empresas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece algunas de las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, y específicamente el numeral 9, consagró el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que el artículo 2.2.3.2.5.2. del Decreto 1076 de 2015, sostiene que toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uso de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2. 7 .1 del mismo Decreto.

Que el artículo 2.2.3.2.8.7. del referido decreto, consagró que para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

Seguidamente, el artículo 2.2.3.2.8.9. del referido marco normativo, estableció que la Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir".

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por otra parte es importante señalar, que en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de aguas y licencia ambiental, no obstante en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de concesión de Aguas, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones siguientes:

- *Que por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido".*

- Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece " *Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974*"
- Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: *Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente mediante providencia debidamente motivada*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones de la concesión de aguas que actualmente es titular la Cascada SAS ESP, en favor de la empresa Gramalote Colombia Limited.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la cesión total de la Concesión de Aguas otorgado a través de la Resolución N° 112-0307 del 3 de febrero de 2015, a la empresa La Cascada SAS ESP, con NIT 900.073.583-1, en favor de la empresa Gramalote Colombia Limited, con NIT 900.084.407-9, representada legalmente por el Señor Óscar Ignacio Saldarriaga; según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la empresa Gramalote Colombia Limited, que asumirá todos los derechos y obligaciones que se deriven del Permiso de Vertimientos.

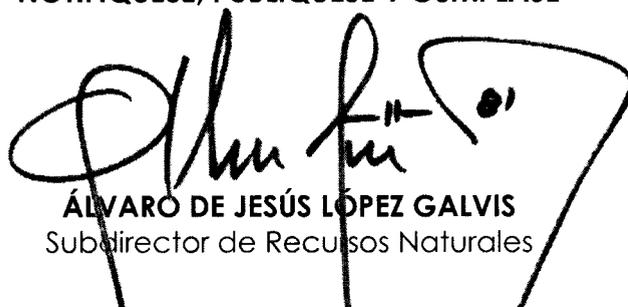
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a empresa La Cascada SAS ESP, con NIT 900.073.583-1, y a la empresa Gramalote Colombia Limited.



ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente instrumento, procede el recurso de reposición, el cual, podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a la notificación.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales

Expediente: 056700219952.
Fecha: 7 de septiembre de 2022.
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.
V/B: Sandra Peña Hernández. / Abogada
Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare